

ESPAÑA: El Título Ejecutivo Europeo para Créditos no Impugnados

Han transcurrido ya casi nueve años desde que entró en vigor el Reglamento (CE) nº 805/2004, de 21 de abril, por el que se establece un título ejecutivo europeo para créditos no impugnados. El citado reglamento supone un paso más en el establecimiento de un espacio judicial único en el ámbito de la UE y en la libre circulación de resoluciones judiciales de los diferentes estados miembros. Así, si una empresa o persona física reclama un crédito en un Estado miembro y el deudor no impugna ese crédito en los términos establecidos en el Reglamento (que básicamente consisten en no haberse opuesto judicialmente al mismo), la resolución de condena será ejecutable en el Estado en el que reside el deudor (o tenga sus bienes) de una forma prácticamente automática. Y las facultades de oponerse en el Estado de ejecución son muy limitadas, previéndose, eso sí, la posibilidad de solicitar la revocación del título ejecutivo europeo (pero en el Estado que dictó la resolución). En consecuencia, las empresas y las personas físicas han de tener muy en cuenta que, si reciben una notificación judicial de un Estado extranjero, aunque a priori esa notificación pueda tener algún defecto de forma (no está traducida, la dirección no es la correcta, etc.), no debe ignorarla y pensar que nunca tendrá consecuencias en su país de residencia, sino que debe ser examinada con profundidad por su asesoría jurídica que deberá conocer en profundidad la normativa comunitaria al respecto.



Página

11**BERTRAM & RÜLAND**
Abogados**Enrique Castrillo de Larreta-Azelain**
Abogado
ecastrillo@bertramruland.com

Cámara de Comercio Alemana para España
Avda. Pío XII, 26-28 | 28016 Madrid
Tel: 91 353 09 38 | Fax: 91 359 12 13 | e-mail: jur@ahk.es



Cámara de Comercio Alemana
para España
Deutsche Handelskammer
für Spanien